BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2321 | Buenos Aires, domingo 9 de Junio de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL*).*

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Concediendo licencia por un año al empleado jubilado don Benito Miranda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901

Vista la precedente solicitud y comprobando el recurrente hallarse comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del decreto reglamentario de la ley número 3744, de 16 de diciembre de 1898, reformando la de 15 de noviembre de 1887, según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese al empleado jubilado, don Benito Miranda, la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República, por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Nombrando jefe de policía del territorio del Neuquén, al señor Hernán Cibils.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de policía del territorio del Neuquén, al comisario del 2º departamento, don Hernán Cibils.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando la declaración firmada por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Bélgica, para la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

Declaración canjeada entre la República Argentina y Bélgica concerniente á la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas han convenido en lo que sigue, relativamente á los datos recogidos con motivo de los censos periódicos de la población, respecto á las personas que, salidas de uno de dichos países, residan en el territorio del otro.

Art. 1º Los dos Gobiernos contratantes se comprometen á remitirse recíprocamente y sin gastos, después de cada censo general de la población de su territorio, listas ó boletines individuales que se refieran á los ciudadanos del otro Estado, comprendidos en dichos censos y conteniendo, siempre que sea posible, los apellidos, nombres, profesión, estado civil, edad, lugar del nacimiento, domicilio y nacionalidad, declarados por estos últimos.

Art. 2º Estas listas ó boletines individuales serán enviados por el Gobierno belga á la Legación de la República en Bruselas, y por el Gobierno Argentino á la Legación de Bélgica en Buenos Aires.

Art. 3º Queda expresamente entendido que la entrega ó aceptación de los documentos de que se trata, no podrá servir para prejuzgar las cuestiones de identidad ó de nacionalidad.

Déclaration échangée entre la République Argentine et la Belgique concernant la communication réciproque de renseignements fournis par les recensements périodiques de la population.

Le Gouvernement de la République Argentine et le Gouvernement de S. M. le Roi des Belges sont convenus de ce qui suit relativement aux données recueillies lors des recensements périodiques de la population, au sujet des ressortissants d'un des pays résidant sur le territoire de l'autre.

Art. 1r. Les deux Gouvernements contractants s'engagent à se remettre réciproquement et sans frais, après chaque recensement général de la population de leur territoire, des listes ou des bulletins individuels se rapportant aux citoyens de l'autre État compris dans les dits recensements, et portant, autant que possible, les noms, prénoms, profession, état civil, âge, lieu de naissance, demeure et nationalité déclarés par ces derniers.

Art. 2 Ces listes ou bulletins individuels seront remis par le Gouvernement belge à la Légation de la République á Bruxelles, et par le Gouvernement Argentin à la Légation de Belgique à Buenos Aires.

Art. 3. Il est expressément entendu que la délivrance ou l'acceptation des documents dont il s'agit ne préjugera pas les questions d'identité ou de nationalité.

Art. 4º La presente declaración se pondrá en vigor á los diez días después de su publicación en los dos países.
Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de denunciarla, previo aviso de un año de anticipación.
En fe de lo cual, los abajo firmados, debidamente autorizados, la han suscripto en Buenos Aires, en doble original, el 6 de junio de 1891.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.
EDUARDO COSTA.

El Ministro Residente de Bélgica
ERNST VAN BRUYSSEL.

Art. 4. La présente déclaration sera exécutoire le dixième jour après sa publication dans les deux pays.
Chacune de parties contractantes se réserve le droit de dénoncer moyennant avis préalable donné un an à l'avance.
En foi de quoi, les soussignés, dûment autorisés, l'ont signée à Buenos Aires, en double original, le 6 juin, 1891.

Le Ministre des Relations Extérieures de la République Argentine.
EDUARDO COSTA.

Le Ministre résident de Belgique.
ERNST VAN BRUYSSEL.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Junio 6 de 1891.

Aprobado.—Sométase á la consideración del Honorable Congreso.

PELLEGRINI.
EDUARDO COSTA.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 30 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Apruébase la declaración firmada en esta ciudad el día seis de junio de mil ochocientos noventa y uno por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Bélgica, para la comunicación recíproca de informes suministrados por los censos periódicos de población.
Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veintidós de mayo de mil novecientos uno.

JOSÉ GÁLVEZ.
B. Ocampo
Secretario del Senado,

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro
Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando con goce de sueldo íntegro al avaluador de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, Don Antonio Isla.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Visto que el avaluador de la Administracción de Contribución Territorial y Patentes, don Antonio Isla. se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado 31 años, 4 meses y 6 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como así mismo la imposibilidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa; por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2º, inciso 2º y primera parte del art. 3º de la ley de la materia Nº 2219;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro, al avaluador de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don Antonio Isla.
Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Revocación de un fallo y apercibimiento á un empleado.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Visto lo actuado, traído á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación del fallo de la Aduana del Rosario, que declara caídos en comiso diez cascos conteniendo sebo que se embarcaron en el vapor Fulham, sin el previo pago de derechos por cuenta del apelante señor Costabio Matarazzo, y teniendo en cuenta que, como lo hace notar, en su dictamen, el señor procurador del Tesoro, el hecho de que el permiso de embarque fué solicitado cuatro días antes de la expedición de los cascos, aleja toda sospecha de que se haya pretendido efectuar una operación fraudulenta y la circunstancia de que el guarda encargado de impedir el embarque, sin el lleno de los requisitos legales prestara su consentimiento, son causas suficientes para que este Ministerio exima de toda pena al exportador, apercibiendo al empleado por la falta cometida.

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de fecha 10 de abril último, eximiendo de pena al presentante.
Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos, dirigiéndose copia de esta resolución á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que aperciba seriamente al guarda Candioti.

E. BERDUC.

Disposiciones referentes á los muestrarios que conduzcan los comisionistas viajeros.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Para mejor ejecución del decreto de fecha 28 de abril último, sobre despacho y retorno de muestrarios que conducen los comisionistas viajeros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los interesados presentarán en cada caso, á la Aduana de la Capital, una solicitud consignando el detalle de los artículos que deberán embarcar como muestrarios, los que verificados por el vista y encontrados conformes, se embarcarán en seguida con intervención de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.
Art. 2º A su retorno, los mismos interesados presentarán una nueva solicitud, pidiendo su introducción libre de derechos, lo que se acordará una vez que por la Oficina de Vistas se constate la identificación de los artículos.
Art. 3º Comuníquese, etc, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Mandando entregar una suma a la señora Isabel Crespo de Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Nº 864

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros, fecha 28 de mayo ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á la Sra. Isabel Crespo de Rivadavia, la suma de ($ 31.500 m/n), treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, como remuneración por servicios extraordinarios prestados por su finado esposo, el comodoro Dn. Martín Rivadavia.
Esta cantidad se cargará á la partida de eventuales de los diversos Ministerios, en esta proporción:

Interior	$ m/n	3.500 —
Relaciones Exteriores	"	4.000 —
Hacienda	"	3.500 —
Justicia é I. Pública	"	3.500 —
Guerra	"	6.000 —
Marina	"	6.000 —
Agricultura	"	1.500 —
Obras Públicas	"	3.500 —
Total	$ m/n	31.500 —

Debiéndose efectuar las imputaciones del caso por las Oficinas de Contabilidad correspondientes.
La Contaduría General procederá á formular el cargo respectivo á los Ministerios que tengan asignadas cantidades fijas al mes para eventuales, á fin de hacer el descuento á que se refiere el Art. 2º del referido Acuerdo.

ROCA.
E. BERDUC.

Pago de créditos atrasados del Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1901.

ORDEN GENERAL NÚMERO 41

Número 858

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á los interesados que se expresan á conti-

nuación el importe de los adjuntos créditos atrazados del Departamento de Hacienda.

		$ m/n.	$ m/n.
1	Pedro S. Tobal, pasajes	163 40	
2	" " "	16 —	179 40
3	Ferrocarril del Sud, "	70	
4	" " "	74 50	
5	" " "	87 —	162 20
6	" O. de B. A. "	22 —	
7	" " " "	279 90	301 90
8	L. Mascarello y Ca "		14 —
9	Sardá y Calzada "		24 —
10	F. C. N. O. Arg. "		118 65
11	F. C. G. O. Arg. "		90 30
12	F. C. B. B'ca y N. O. "		9 27
13	F. C. B. A. y Valp. "		59 30
14	F. C. B. A. Rosario "		253 —
15	F. C. O. Santafecino "		173 48
16	Adriano Ferreyra "		84 —
17	Quintana, Lesca y Ca "		36 —
18	Barthe, Arrellaga Ca "		16 —
19	F. C. B. A. y Valp. "		43 75
20	Gaibiso y Pietranera "		27 —
21	Juez de Comercio de Mendoza, alquileres por enero á marzo de 1900, de la casa que ocupa la Aduana en esa ciudad.		300 —
22	Aduana del Paraná, diferencias de sueldo por 19 días de febrero de 1900, del guarda José M. Sánchez..		47 50
23	Aduana de Santa Fe, sueldo por febrero 1900, del cabo Eulalio Crespo....		40 —
			1.979 95
24	Henry L. Green, pasajes.	$ o/s	201 60

Son un mil novecientos setenta y nueve pesos noventa y cinco centavos moneda nacional, y doscientos un pesos sesenta centavos oro sellado.

Impútese los $ o/s 1.069,23, incluyendo los $ o/s 867,63 equivalente de los $ m/n. 1 979,95, al tipo de la fecha 228,20 %, al Inciso Unico, item 25, Anexo D, del presupuesto 1900.

La Contaduría General solicitará oportunamente, la imputación ó acreditación por el importe que resulte de la diferencia en el tipo del oro, correspondiente al día en que se efectúe el pago.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Alberto Soriano.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 27 de febrero de 1893, se ordenó la entrega á Dn. Alberto Soriano, de los certificados de premio que como expedicionario al Rio Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918, de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Carlos Franco.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 16 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Carlos Franco de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Félix Tornaria.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 29 de julio de 1893, se ordenó la entrega á don Félix Tornaría de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correpondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido, á recibir esos certificados, y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premios de tierras, solicitados por don Vicente Heredia

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 22 de Julio de 1893, se ordenó la entrega á don Vicente Heredia de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á recibir su premio y que han vencido los términos fijados por los arts. 2º y 3º de la ley nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Leandro Toranzo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por resolución de 27 de Diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Leandro Toranzo de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2º y 3º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por D. Felipe Velázquez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente que por decreto de 11 de marzo de 1898, se ordenó la entrega á D. Felipe Velázquez de los certificados de premio que como expedicionaaio al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ne se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor procurador fiscal de la Capital, á los efectos de lo dispuesto por el art. 1º del decreto de 11 de marzo de 1898.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Félix Doblas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente que por decreto de 3 de Enero de 1901, se ordenó la entrega á don Félix Doblas como cesionario de varios individuos de tropa agraciados con el premio por la expedición al Río Negro de los respectivos certificados, y

CONSIDERANDO:

Que ni el apoderado de don Félix Doblas ni los señores podernantes se han presentado á recibir los certificados de premio por la citada expedición y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la ubicación y entrega de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente en el que por decreto de 31 de julio de 1893, se ordenó la entrega á don Manuel Rodríguez de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á recibir ese premio, y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Cándido Tusari.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 18 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Cándido Tusari, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido, á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 3918 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don José Medina.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por resolución de 17 de marzo de 1894, se ordenó la entrega á don José Medina de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado, á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2º y 3º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900 y volver este este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Teófilo Dongo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por decreto de 30 de mayo de 1896, se ordenó la entrega á Dn. Teófilo Dongo de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir estos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don José Reynafé.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Estando este expediente á vista del interesado don José Reynafé, desde el 8 de noviembre de 1900, sin que se haya presentado á evacuarla y habiendo vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don José Gorbalán.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José Gorbalán, solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se ha presentado á evacuar la vista que le fué conferida en fecha 8 de Noviembre de 1900, y que se hallan vencidos los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por D. Froilán Correa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901

Visto este expediente, en el que D. Froylán Correa, solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se ha presentado á evacuar la vista que le fué conferida en fecha 17 de octubre de 1900, y que se hallan vencidos los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para solicitar la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitados por don Lucio Gorbarán.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Lucio Gorbarán solicita la entrega de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le corresponden, y

CONSIDERANDO:

Que el premio que se reclama ha sido cobrado por don José Martínez, en su carácter de apoderado del recurrente, con fecha 2 de junio de 1892, y se halla vencido el término fijado por el Art. 2 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo pedido por don Lucio Gorbarán, declarar perdido todo

derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio, que fueron solicitados por don José Cámpora.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901

Visto este expediente, en el que don José Cámpora solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se ha presentado á evacuar la vista que le fué conferida en fecha 10 de noviembre ppdo, y que se hallan vencidos los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para solicitar la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Félix Gómez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente: Que por resolución de 26 de noviembre de 1895, se ordenó la entrega á don Félix Gómez de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Félix Correa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que por resolución de la extinguida oficina Central de Tierras, de fecha 25 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Félix Correa, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO

Que el interesado no se ha presentado á llenar los requisitos exigidos para la entrega del premio que le fué reconocido, y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volvese este expediente á la Dirección de Tierrar y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitados por don Pedro Bruno.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Pedro Bruno, invocando la representación de Dn. Liberato Peralta, solicita la ubicación de cien hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización del respectivo certificado de premio por la expedición al citado territorio, que depositó oportunamente, y

CONSIDERANDO.

Que el Sr. Bruno no ha acreditado en forma la representación invocada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado, declarar nulo todo lo actuado en este expediente, como asimismo todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitados por don Jerónimo Argüello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Jerónimo Argüello, en representación de doña Severina Alvarez de Tissera, solicita la entrega de los certificados que como premio por la expedición al Río Negro le correspondieron al hermano de su representada, el teniente 1º don Victoriano Alvarez, y

CONSIDERANDO:

Que ese premio fué entregado en 12 de septiembre de 1892 á don Lucas Ruiz, como apoderado del teniente Alvarez, carácter que comprobó con el testimonio de poder que en copia corre agregado á fs. 7, el que reviste todas las formalidades necesarias para su validez y sobre la cual no puede pronunciarse el P. E., por ser de la competencia de los tribunales de justicia;

Que aun cuando no mediara esta circunstancia, la entrega de esos certificados, no tendría objeto en razón de haber vencido el término establecido por la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para solicitar su ubicación, y no obstante lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Jerónimo Argüello, en representación de doña Severina Alvarez de Tissera, dejando á salvo sus derechos para que los haga valer ante quien corresponda y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitados por don Diego R. Taboada.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Diego R. Taboada, en representación de los señores José González, Mercedes Olguín, Ramón Gordillo, Mauricio Vieyra y Fabián Ponce, solicita la entrega de los certificados que por el premio por la expedición al Río Negro, á dichos señores corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el premio de Vieyra fué pagado personalmente al agraciado; los correspondientes á Dn. Mercedes Olguín, José González y Ramón Gordillo, fué ordenada su entrega por decretos de 18 de octubre y 3 de noviembre de 1900, sin que los interesados se hayan presentado á reclamarla y que en cuanto al de Dn. Fabián Ponce si bien no ha sido cobrado, han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados y por lo tanto, no tiene objeto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del certificado de premio de tierras, solicitado por don José Martín Bódalo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente en el que don José Martín Bódalo, invocando la representación de los herederos de don Lucero Millacal, se presenta pidiendo se tengan por presentados á fin de que no se prescriba su derecho á solicitar la entrega del premio por la expedición al Río Negro que correspondió al señor Millacal, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha comprobado en forma la personería que invoca, y tampoco lo hizo en la gestión que inició anteriormente invocando la del señor Millacal, como se hace constar en el decreto de 30 de Mayo de 1898, que corre agregado, siendo por lo tanto la segunda vez que inicia esta gestión sin estar autorizado al efecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don José Martín Bódalo, no debiendo la Mesa de Entradas y Salidas de este Ministerio aceptar de ese señor la presentación de ningun escrito que á este asunto se refiera y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega del certificado de premio de tierras, solicitado por don Ruperto González.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Ruperto González solicita se le entregue el premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte como soldado en el 3er Escuadrón 1a Compañía del Regimiento 8 de Caballería de línea, y

CONSIDERANDO:

Que ese premio fué pagado personalmente al interesado con fecha 22 de abril de 1896, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Ruperto González, y sin perjuicio de las acciones legales á que hubiere lugar, vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Jesús Vasconcellos.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente que por resolución de 20 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Jesús Vasconcellos de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2º y 3º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por D. Sandalio Villarreal.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 7 de enero de 1893, se ordenó la entrega á D. Sandalio Villarreal de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro, le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2º y 3º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho de certificados de premio de tierras, solicitados por don Pedro Díaz.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Díaz solicita la entrega del premio que por la expedición al Río Negro, le corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se ha presentado á evacuar la vista que le fué conferida con fecha 5 de enero de 1900, y que se le han vencidos los términos fijados por los Arts. 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para solicitar la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Cornelio Suárez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 10 de noviembre de 1900, se ordenó la entrega á don Cornelio Suárez de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro, le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á llenar los requisitos exigidos para la entrega del premio que le fué reconocido y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Casimiro Sarmiento.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 21 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Casimiro Sarmiento de los certificados que como premio por la expedición al Río Negro, le correspondían y,

CONSIDERANDO.

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Declarando perdido el derecho de certificados de premio de tierras, solicitados por don Luis Amadeo.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 16 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á don Luis Amadeo de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro, le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido, á recibir esos certificados, y que han vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Moisés Martínez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 10 de enero de 1901, se ordenó la entrega á don Moisés Martínez, como apoderado de los individuos de tropa que en ese decreto se mencionan, agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, de los certificados que á cada uno de ellos correspondía, y

CONSIDERANDO:

Que ni el apoderado Sr. Martínez, ni los poderdantes se han presentado á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras solicitados por don Eloy Reynoso.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 19 de mayo de 1898, se ordenó la entrega á D. Eloy Reynoso de los certificados de premio que como expedicionario al Rio Negro, le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado á llenar los requisitos exigidos para la entrega del premio que le fué reconocido y que han vencido los términos fijados por los Arts. 2° y 3° de la ley n° 3918 de 21 de Mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

RESUELVE:

Art. 1° Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4° de la ley n° 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Ar. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Pedro Fernández.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 16 de diciembre de 1892, se ordenó la entrega á Dn. Pedro Fernàndez, de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro, le correspondian, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del tiempo transcurrido el interesado no se ha presentado á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los articulos 2 y 3 de la ley N° 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 4 de la ley N° 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras solicitados por don Félix Doblas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 26 de enero de 1901, se ordenó la entrega á don Félix Doblas, como apoderado de los individuos de tropa que se mencionan en ese decreto, agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, de los certificados que á cada uno de ellos correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que ni el apoderado don Félix Doblas, ni los poderdantes se han presentado á recibir esos certificados y que han vencido los términos fijados por los artículos 2° y 3° de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de ellos; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1° Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Declarando caduca una concesión de tierras de la colonia Formosa, otorgada á D. Manuel Etchichurry.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que doña Luisa B. de Ojeda, solicita la concesión del solar B, manzana 194 de la colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el referido solar fué concedido en 21 de febrero de 1895, á don Manuel Etchichurry, quien no ha satisfecho el valor de su precio, habiendo comprobado la inspección practicada, que tampoco ha cumplido las obligaciones de ley, estando ocupado por la recurrente que es á quien pertenecen las mejoras introducidas, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo informado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar B, manzana 194 de la colonia Formosa, acordada á don Manuel Etchichurry, en 21 de febrero de 1895.

Art. 2° Concédese en venta á doña Luisa B. de Ojeda, por el precio y condiciones de ley, el solar B, manzana N° 194 de la citada colonia, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Aprobando la mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, en el territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Augusto Wahlen y Walter Curtze, presentan la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectareas que les fué concedida en venta, de acuerdo con la ley n° 3053 en el territorio de Santa Cruz, practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, no existiendo observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y que si bien es cierto que el agrimensor operante ha dado principio á ese trabajo un mes y diez y ocho días después de la fecha fijada en los edictos publicados, los linderos han prestado su conformidad por la forma en que ha sido efectuada; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas en la sección XVI, fracción A, lotes N°s 12, 13 y 20 del territorio de Santa Cruz, que por el precio y condiciones de la ley N° 3053 les fué concedida en venta á los Sres. Augusto Wahlen y Walter Curtze, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Disponiendo que la sociedad Nicolas Mihanovich, otorgue escrituras de tierras á varios señores.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que varios pobladores de la concesión otorgada á la Sociedad Nicolás Mihanovich, en el territorio de Formcsa, solicitan que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1° del decreto de 13 de octubre de 1900, se obligue á dicha Sociedad á escriturarles los terrenos de que están en posesión, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 7 de noviembre de 1900, se fijó el alcance de la obligación impuesta á esa Sociedad por el de 13 de octubre del mismo año, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Que la sociedad Nicolás Mihanovich, queda obligada por ahora á otorgar la escritura respectiva á los siguientes señores: Enrique Maitre ó de Maitre, Lázaro Fleytas, Mercedes Díaz, Ezequiel Alborrengo, José Fresler, Segundo Encisa, E. Lavasseur y los indígenas Lázaro Chiquilín, Isidoro y Ezequiel; como asimismo á presentar dentro del término de treinta días, la nómina de los colonos á quienes haya otorgado ya escritura de propiedad.

Hágase saber, comuníquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Prohibiendo la entrada de los buques que conduzcan ganado, procedentes de Sud Africa, Islas de la Reunión y Mauricio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

Habiendo llegado al conocimiento del Gobierno que la peste bovina ha recrudecido en algunas partes de Sud Africa, así como en las Islas de la Reunión y Mauricio, y teniendo conocimiento, por informaciones consulares, que el muermo continúa haciendo victimas en algunas naciones de Europa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibido el arribo á puertos argentinos, á todo buque que haya cargado ganado en los puertos de Sud Africa, de las islas Reunión y Mauricio, aún cuando lo hubieren cargado para la alimentación de la tripulación durante el viaje.

Art. 2° Todos los buques procedentes de los puertos indicados en el artículo anterior, deberán ser desinfectados en la rada exterior del puerto de Buenos Aires. á cuyo efecto sus agentes darán aviso previo á las autoridades sanitarias.—Podrá hacerse la desinfección en otros puertos de la República, siempre que los agentes abonen los gastos de traslación del personal afectado á este servicio.

Art. 3° La Dirección de Agricultura y Ganadería procederá á inspeccionar en la rada del puerto de Buenos Aires, los buques que traigan equinos cargados en los puertos de Europa; siendo de cuenta de los agentes los gastos de traslación del veterinario inspector.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Informe al H. Senado sobre el levantamiento de vías á nivel hasta el Arroyo Maldonado.

Buenos Aires, Junio 3 de 1901.

Al señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Nación.

El P. E. tiene el honor de trasmitir al H. Senado, los informes que desea sobre el levantamiento de las vías á nivel hasta el Arroyo Maldonado y construcción de una estación definitiva de pasajeros en el Retiro.

Dictada la ley Nº 3970, los representantes de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, manifestaron no serles posible suscribir el contrato respectivo, por cuanto aquélla modificaba el convenio de 20 de junio de 1899 y la sanción originaria del H. Senado aprobándolo, refiriéndose con especialidad á las cláusulas sobre ubicación de las estaciones destinadas á pasajeros y cargas, limitación de los terrenos donde debían construirse y exoneración de los impuestos.

El asunto se encuentra pues en el mismo estado que antes de iniciarse, no habiendo dado resultado hasta hoy las nuevas gestiones hechas para encuadrar su solución dentro de las opiniones del H. Congreso, consignadas en la ley citada, á las cuales el P. E, ha creído que debía deferir aún después de la negativa de las empresas y aún cuando las suyas propias, respecto de las modificaciones introducidas, no coincidieran con aquéllas, según consta de las declaraciones que en su nombre y representación hiciera el señor Ministro de Obras Públicas al discutirse el convenio referido.

Dios guarde al Señor Presidente.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á las Obras de Salubridad, para que entregue una cantidad de ladrillos á los Talleres de Marina.

Buenos Aires, Junio 5 de 1901.

Visto el pedido adjunto del Ministerio de Marina y lo informado al respecto por la Dirección de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la expresada Dirección para entregar á los Talleres de Marina la cantidad de ladrillos que necesite para las construcciones á que se refiere el presente expediente, á razón de veintidós (22) pesos moneda nacional, el millar, entendiéndose que esta repartición efectuará por su cuenta la carga en los vagones, pagará el flete hasta la estación Retiro y el acarreo desde allí al pie de la obra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE R. E. Y CULTO

En ausencia del Sr. Antonio Pita y Caraméo, el Consulado de España en el Rosario. con jurisdicción en las provincias de Santa Fe Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Rioja, San Juan, territorios nacionales del Chaco, Formosa y Misiones, será desempeñado por el agente consular honorario del mismo país, don Nicolás Gallegos, á cuyo efecto se le otorgó el *exequátur*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 1º DE JUNIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 1-6/1901	Semana que terminó el 2-6/1900	Aumento	Diminución
A Pasajeros	296 20	544 59		
B C Equipajes y encomiendas	11 21	34 10		
D Cargas	544 16	664 22		
E Telégrafo	8 36	8 89		
F G H J Varios	15 00			
Total	874 93	1251 80		376 87

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
21 semanas 5 días hasta el	1-6-1901	$ m/n 912.538 96
21 " 6 " " "	2-6-1900	" " 722.021 92
	Aumento	$ m/n 190.517 04

Suma anterior.... $ m/n 911.664,03
" de la semana.... " " 874,93
Total.... $ m/n 912.538,96

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes	4310 —	8083 —		3773 —
Entrada por kilómetros de tren $	0 20	0 15	0 05	
Kilómetros de línea en explotación	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $	0 80	1 15		0 35

L. Rapelli. Administrador. Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* *R. E. Guzmán.* Contador.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El P. E. acordó patente de invención por 15 años á los Sres. Trant, Soldani y Cª., por su procedimiento técnico para curtir.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

Nº 99.

Buenos Aires, Junio 7 de 1901.

SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—LICENCIAS—SENTENCIA.

Por resolución de la fecha, se ha dispuesto el pase á la Sección del Gabinete Militar como agregado, con anterioridad del 1º del corriente, del capitán D. Aurelio Figueroa del Consejo de Guerra de Villa Mercedes.

En la fecha se concede prórroga de licencia por 15 días, al sargento 2º distinguido D. Esteban Bustamante del Regimiento 4 de Artillería ligera.

En la fecha se concede licencia por un mes, al mayor D. Ramón Nogueira de las fuerzas de guarnición en los Andes.

Con igual fecha por un mes, al sargento 2º distinguido D. Eduardo Baso del Batallón 8º de Infantería de línea.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 27 de mayo del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que anula la sentencia del Consejo de Guerra en lo concerniente á la parte que condena al señor alférez D. Emilio Flores, á la pena de tres años de prisión mayor, acusado del delito de insubordinación con vías de hecho, contra el señor teniente 2º D. Rodolfo Martínez Gonzáles, ambos del Regimiento 2 de Artillería de Montaña, y falla en definitiva condenando al señor alférez don Emilio Flores, por el delito de insubordinación de palabra, á la pena de cuatro meses de prisión menor, con sujeción á lo dispuesto en la última parte del último inciso del Art. 646 del Código de Justicia Militar dándose esa pena por compurgada, con el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido desde el 23 de enero del corriente año; absolviéndose de culpa y cargo al Sr. teniente 2º D. Rodolfo Martínez González inculpado de haber herido al referido oficial, declarándose que la formación de esta causa no le perjudica en su buen nombre y honor.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden del día Nº 122.

CUERPOS AUXILIARES.

Licencia—Se prorroga por 29 días más la concedida al capellán D. Daniel Carpintero.

CUERPO DE MARINERÍA

Licencias—15 días á los conscriptos del «Garibaldi», Francisco Figueroa y Luis de la Torre.

Igual número de días al cabo timonel de 1.ª Pedro Suárez, del "9 de Julio",

Pases—A la Escuela Naval Militar, el mecánico 3° Faustino Cacciavillani del "Independencia", y el conscripto Mariano Rodriguez del "Garibaldi".

Al "Independencia", el mecánico 3° Pedro Val-der-Leur, del "Belgrano".

A la estación Torpedos La Plata el conscripto Juan Macchiavelo del «Garibaldi".

Bajas El aprendiz mecánico Carlos Jara. El conscripto Lucas Espinosa del "9 de Julio", por haber resultado inútil para el servicio.

Todo lo que se hace saber, de orden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Manuel Barraza.

SECCION NOTICIOSA

BOLSA

ORO.

Para fin de mes abrió á 233.90, bajó á 233.40 y subió á 233.80, cerrando á 233.60.

CHEQUES Y CUPONES

Cupones del Banco Hipotecario á 9.50.

CEREALES

Los cereales siguen cotizándose á los mismos precios que ayer, con muy pequeñas diferencias. La exportación de harina al Brasil después de una gran paralización, parecía que recobraba más animación en estos últimos meses, pero tenemos que consignar noticias desfavorables por la poca animación en las ventas. No obstante la tendencia floja, los molinos no bajan todavía el precio y éstos se mantienen lo mismo que en las semanas anteriores.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas [illegible]

[illegible] 4 de [illegible] 1901.—*Luis [illegible]*, [illegible] General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3352 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8599 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 629[illegible] 6331 63[illegible] 63[illegible] [illegible] 6489 6[illegible]37 [illegible]

Serie D de $ 5.000—Nos [illegible] 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2109 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3743 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C.—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Serie A —1ª emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2ª emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735

[illegible]
" " 2ª emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber al dueño ó personas que se consideren con derecho á un baúl marcado H. R., traido por el vapor Ducca de Galliera el 21 de noviembre de 1900, que por resolución de fecha 1° del corriente se ha declarado cai-

do en comiso dicho baúl con todo su contenido. Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, Junio 4 de 1901.

A. L. Marcenaro.

v-8-Junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito", "Guillermo Tell", "José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

"Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

"Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro ponton sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, "Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

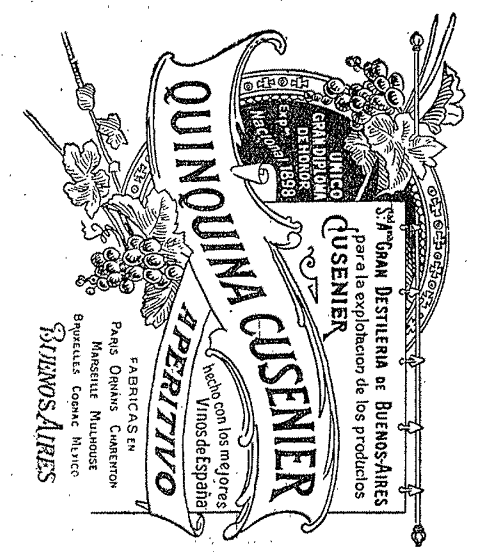
OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta nº 9824.

"APERIKINA"

Junio 4 de 1901.—J. M. Miranda y Cía.—Distinguir un vino aperitivo. v-11-junio

Acta nº 9854.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial. v-16 de junio.

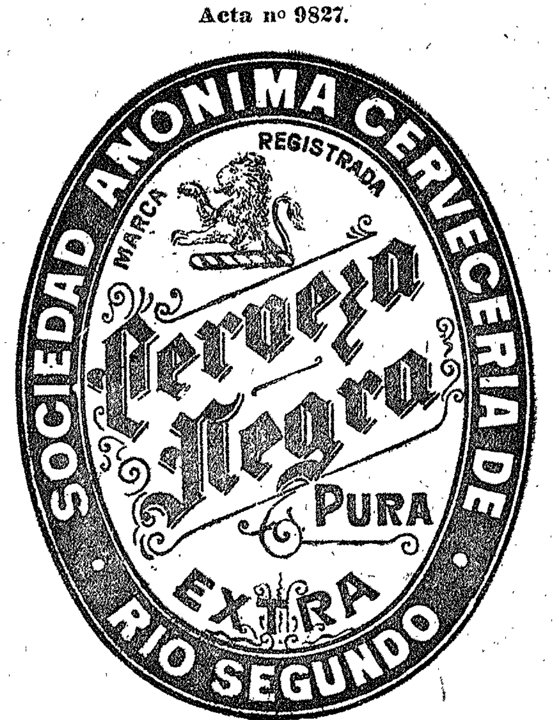
Acta nº 9826.





Junio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería en general. v-11-Junio.

Acta nº 9827.



Junio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo—Distinguir cervezas y productos de cervecería en gederal. v-11-junio

Acta Nº 9820



Junio 3 de 1901—Belisario Huey—Distinguir tejidos, confeccionados y mercería. v-9-de Junio.

Acta nº 9861.

"PRINCESA DE ROMA"

Junio 7 1901—Gras & Francioli—Distinguir artículos de cigarrería, tabacos cigarros y cigarrillos. v-14-Junio.

Acta nº 9808.



Mayo 29 de 1901.-Testoni, Chiesa y Comp.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos v-11-junio.

Acta Nº 9821



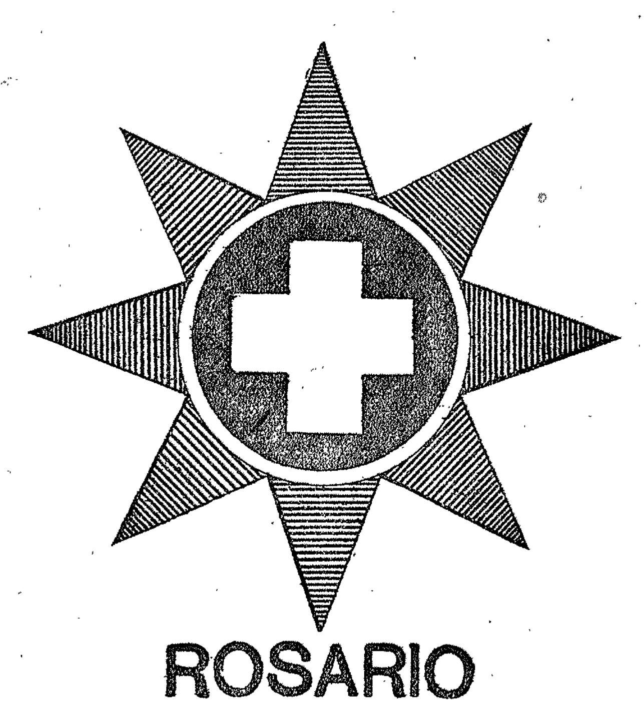
Junio 3 de 1901—Luciano López—Distinguir cigarrillos. v-9-de Junio.

Acta 9819



Junio 1º de 1901—Bernando Pallitelli—Distinguir productos medicinales. v-9-de Junio.

Acta Nº 9807



Mayo 29 de 1901—Chiesa Hnos.—Distinguir ferretería, máquinas de todas clases, herramientas agrícolas, artículos navales, cuchillería, armería, alambres, artículos galvanizados, electro plateados, lonas, lonetas, arpilleras, yutes, pinturas, aceites vegetales y minerales, aceros y demás metales, cementos de portland, asfalto, yesos, mosaicos y materiales de construcción en sus varias formas y aplicaciones, relojería, menaje, artículos de mercería, cristalería, porcelanas, tejidos, papelería, maderas, semillas, comestibles y bebidas, kerosene, almidón, aguas minerales y artículos de droguería. v-9-de Junio.

Acta nº 9825.



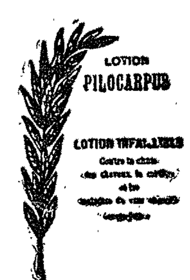
Junio 4 de 1901—Sociedad Anónima Cervecería Rio Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería en general. v-11-Junio.

Acta nº 9805.



Mayo 28 de 1901.-Carlos Rubbens y Comp.-Distinguir cemento portland y tierra romana en general. v-11-junio.

Acta Nº 9829



Junio 4 de 1901—Bartolomé Staiano—Distinguir una preparación especial contra la caída del cabello, la calvicie y las enfermedades del cuero cabelludo. v-11-junio.

Acta nº 9847.



Gde DISTILLERIE E. CUSENIER FILS AINÉ & Cie

Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir jarabes. v-14-Junio.

Acta nº 9855.

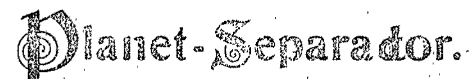


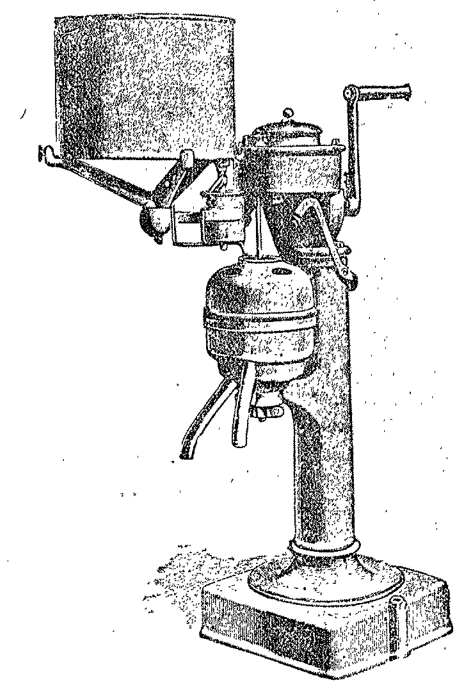




Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº 9862





Junio 7 de 1901—Otto Gravenhorst—Distinguir máquinas y aparatos desnatadores. v-14-Junio.

Acta nº 9823

TRADE MARK

ERNEST IRROY

REIMS

CARTE D'OR DRY

IRROY DRY IRROY

ERNEST IRROY REIMS

Junio 3 de 1901—Blondeau Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9856.

BITTER TONIC

This tonic is superior to the various pharmaceutical products recommended by the profession because it contains in itself, real therapeutique virtues — as may by readily tested by making a trial before meals — The principal components are bitter herbs — and the highest medical authorities have recommended the same in their writings, as being invaluable towards renovating weak systems and restoring lost appetite

TONICO BITTER

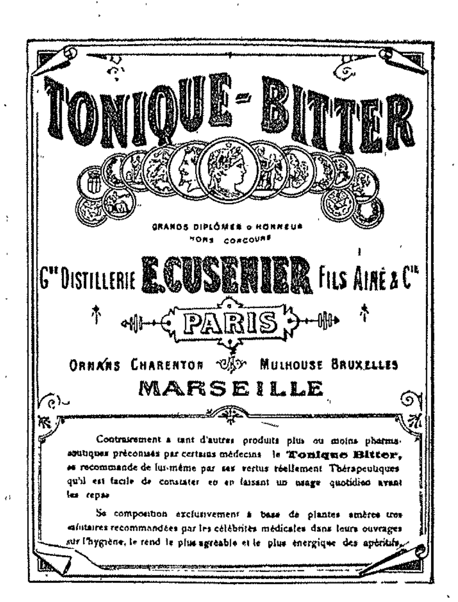
Contrariamente a tanti altri prodotti piu o meno farmaceutici decantati da certi medici. il **TONICO BITTER** si raccomanda da lui stesso per le sue vertù realmente terapeutiche delle quali è facile convincersene, facendone un uso quotidiano avanti ogni pasto.

La sua composizione è fatta esclusivamente a base di piante amare delle più salubri, ed è raccomandato da diverse celebrita mediche nei loro scritti sopra l'igiene, ed è ancora stimato come il più gradito ed il più energico degli apertitive.

TONICO BITTER

El **TONICO BITTER** se recomienda el mismo por sus calidades terapeuticas, contrariamente a tantos otros mas o menos farmaceuticos recomendados por varios medicos y es muy facil de convencercé de sus propriedades. tomandolo de una manera regular antes de cada comida

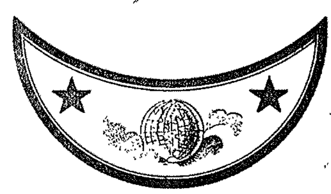
El **TONICO BITTER** esta fabricado con plantas aromaticas muy saludables y recomendado por las celebridades medicales de todas partes, como el mas agradable y energico de los aperitivos conocidos hasta hoy



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

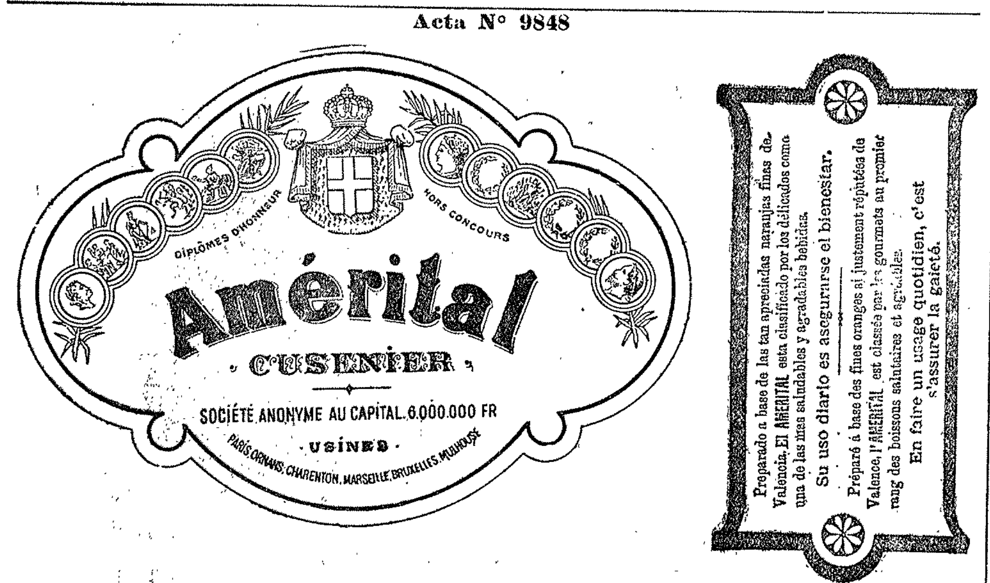
Acta N 9857





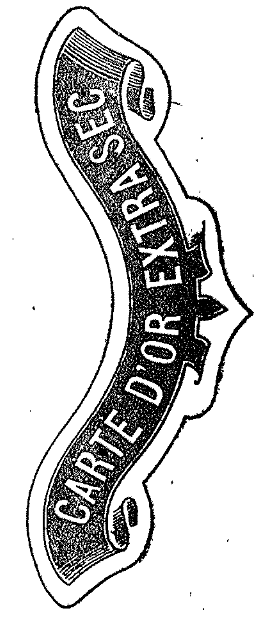
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cog ac. v-14 Junio.

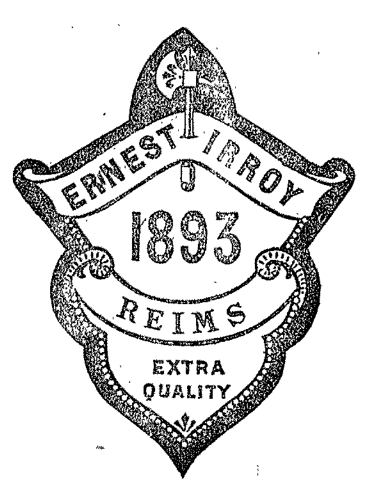
Acta Nº 9848



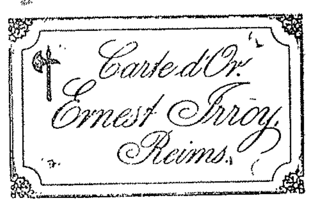
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial. v-14-Junio.

Acta nº 9822











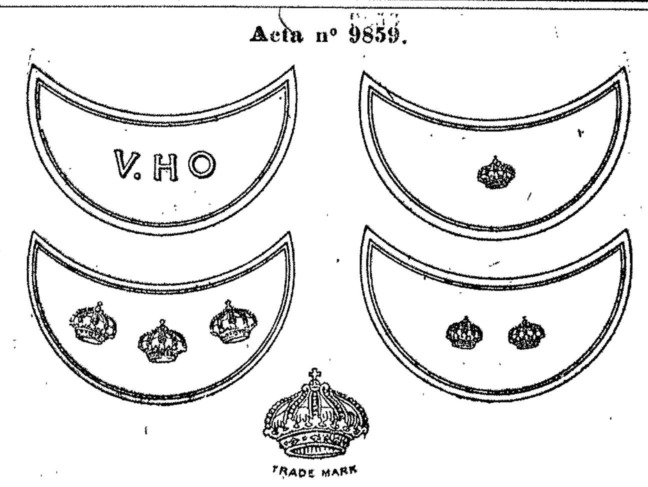
Junio 3 de 1901—Blondeau, Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9833

"PANALINA"

Junio 7 de 1901—Urrea y Malagarriga—Distinguir un producto farmacéutico. v-14-Junio.

Acta nº 9859.



E. CUSENIER & Cº

Chateau du Solençon

COGNAC

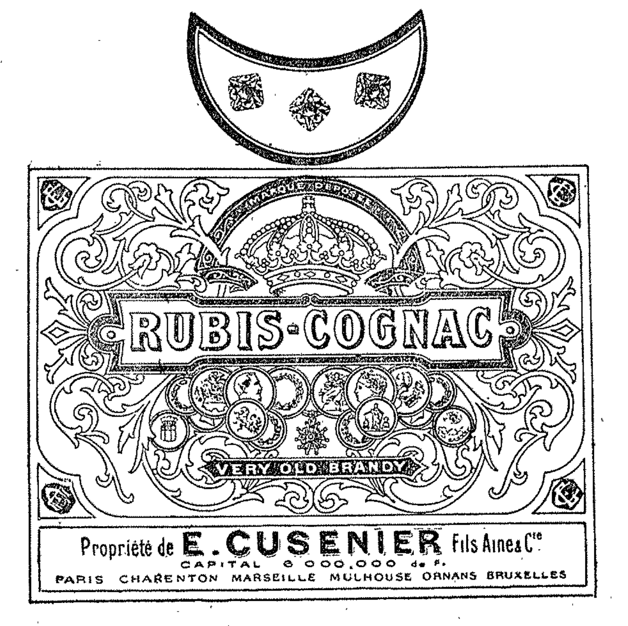
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junnio.

Acta nº 9860.



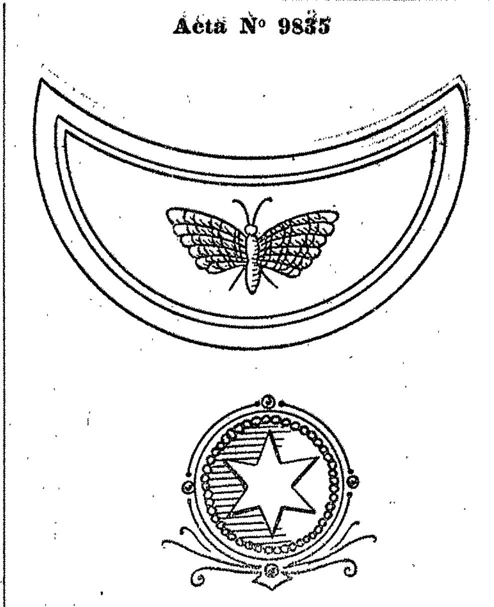
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

Acta nª 9858.



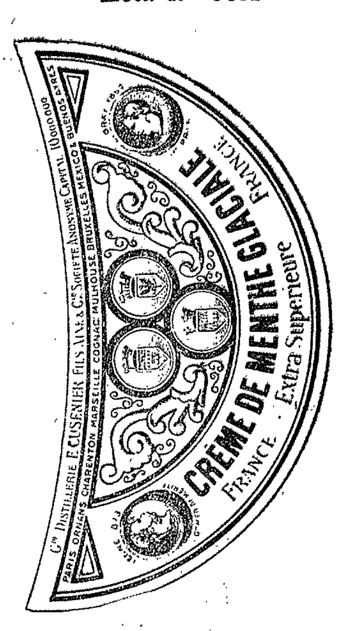
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junio.

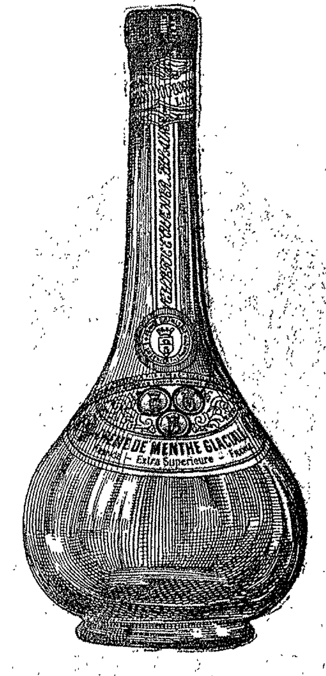
Acta Nº 9835



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junio

Acta Nº 9851





Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial. v-16 de junio.

Acta nº 9842.

Le Curaçao Superieur se trouble par le froid pour lui rendre sa limpidité, il suffit de plonger la bouteille dans de l'eau tiède pendant quelques minutes, ou de la mettre une heure ou deux dans un lieu tempéré.





Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta nº 9846



Junio 7 De 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licores. v 14-Junio.

Acta nº 9865

"RECONQUISTA"

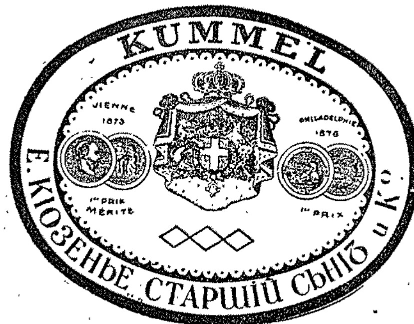
Junio 8 de 1901.—W. S. Goode.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones

Acta nº 9864.

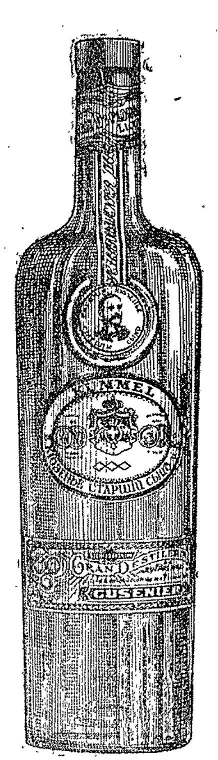
"LOS YERBALES"

Junio 8 de 1901—Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate. v-14-Junio.

Acta nº 9852

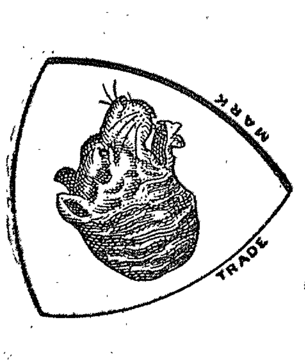






Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor denominado Kümel. v-16 de junio.

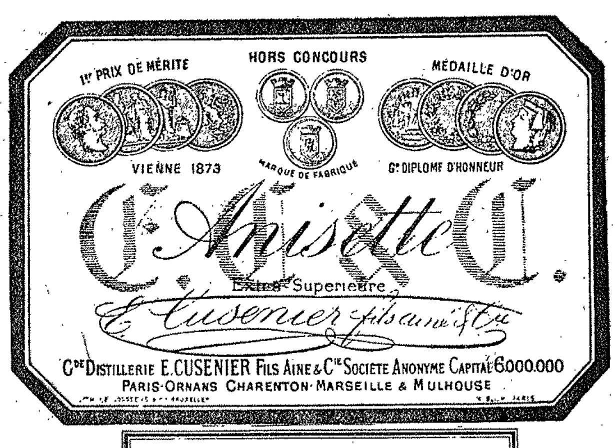
Acta Nº 9836



TIGER HEAD RUM

Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta nº 9839



L'Anisette Supérieure se trouble par le froid, pour lui rendre sa limpidité il suffit de plonger la bouteille dans de l'eau tiède pendant quelques minutes, ou de la mettre une heure ou deux dans un lieu tempéré.

Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

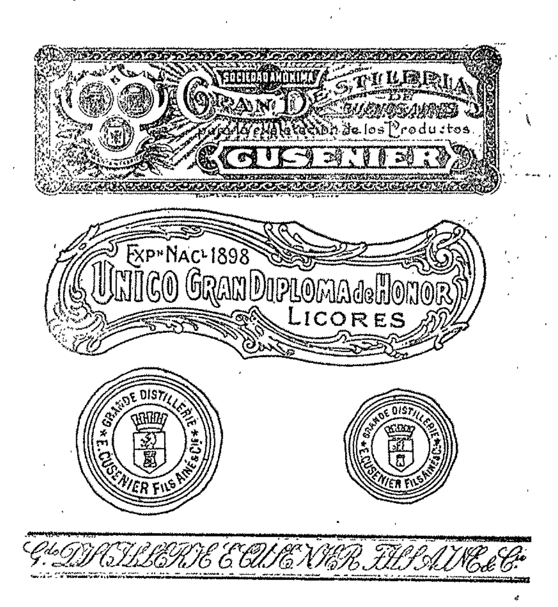
Acta Nº 9841



L'Anisette Supérieure se trouble par le froid, pour lui rendre sa limpidité il suffit de plonger la bouteille dans de l'eau tiède pendant quelques minutes, ou de la mettre une heure ou deux dans un lieu tempéré

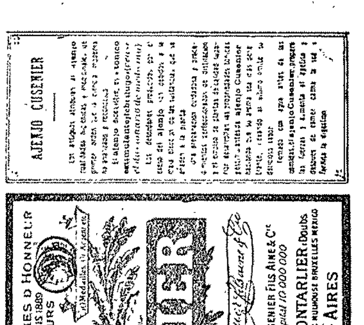
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

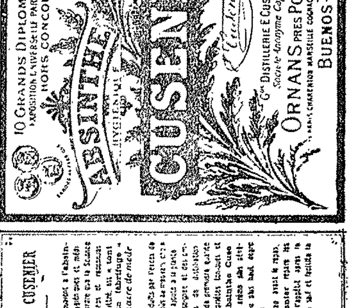
Acta Nº 9843



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licores. v-14-Junio.

Acta Nº 9844





ABSINTHE CUSENIER



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº. 9863.



Junio 8 de 1901—Palacios Berraondo y Ca.—Distinguir comestibles y bebidas, menos sidra. v-14-Junio.

Acta N° 9845



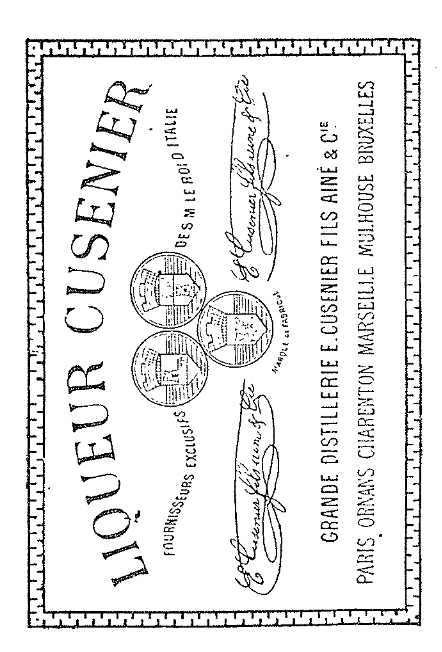
MERISETTE

Le plus select des Cherry Brandy
The most selected of all Cherry liquors known
El más selecto de los Cherry Brandy
O mais selecto dos Cherry Brandy
Das Feinste aller bekannten Kirschwasser
Il selecto degli Cherry Brandy



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta n° 9849.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial.
v-16 de junio.

Acta n° 9838



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom.

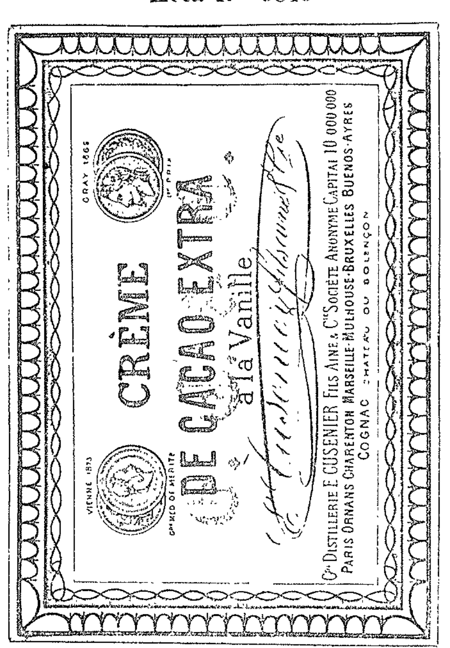
Acta n° 9834



made expressly for
L. NOÉ
Rivadavia esq Maipu
BUENOS AIRES,

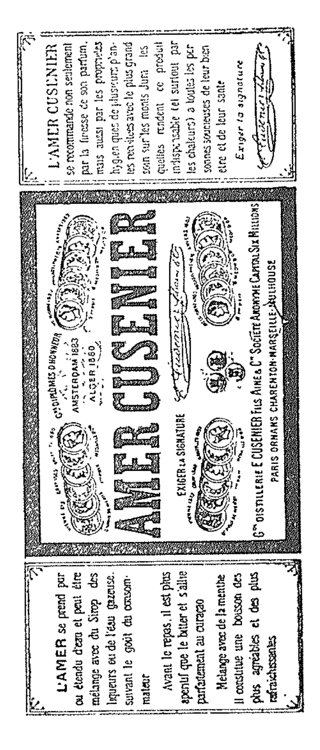
Junio 7 de 1901—L. Noé—Distinguir sombreros.
v-14-Junio.

Acta N° 9840



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta n° 9853.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-14-junio.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y expl tación de un puerto comercial en Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corrient año se ha resuelto prorrogar los términ fijados en el de 10 de septiembre del añ último, para la presentación de propuest para la construcción y explotación de u puerto comercial en el Rosario de Sant Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta 10 de diciembre próximo en la Legació Argentina en Londres y hasta el 10 de ener de 1902 en el Ministerio de Obras Pu licas.

Se hace saber á las personas que desee poseer un ejemplar de los antecedente planos, pliegos de condiciones etc. que p drán obtenerlos en la Inspección Gener de Navegación y Puertos (Casa de Gobie no 3r piso) los que justifiquen ejercer representación de casas constructoras bancarias conocidas y empresas ferrocarr leras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.